



106018061230136172

SEGURO DE CAUCIÓN
SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, CONTRA ACCIDENTE DE TRABAJO
PÓLIZA N°: 220045935 END.: 000

El presente contrato de seguro ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, según el Código N.º 160000, por Resolución N.º 1000/2025, en el Registro de Seguros de Caución N.º 1000/2025.

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASIGURADOR"), con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martín, Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80004726-5 MUNICIPALIDAD DE CAACUPE

Con domicilio en **P. AYALA SOLIS E/ BOQUERON Y ALBERDI**

("EL ASIGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 5.000.000

(GUARANÍES CINCO MILLONES)

Que resulte obligado a efectuarle:

2250127-4 ORTIZ YBARRA, HUGO MARCIANO

Con domicilio en **Avda. AMADO BENITEZ GAMARRA, 1548 - CIUDAD DEL ESTE**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según objeto que se indica en la cláusula I de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

LMCN "CONSTRUCCION DE CERCADO FRONTAL Y ESTACIONAMIENTO EN LA ESC. BAS. N° 4274 REPÚBLICA DE COREA. - AVDA. GAUDIOSO NUÑEZ, CÑIA. CABAÑAS" ID N° 474.438

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y a la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil)

El presente contrato regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **14/10/2025** hasta las 24:00 Hs. del día **11/2/2026**

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	272.727.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	27.273.-
Premio:	Gs.	
I.P.E.:	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Financ.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	300.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	0
Vencimientos	Monto
C O N T A D O	

VIGENCIA: 120 Días
Desde: 14/10/2025 Hasta: 11/2/2026

Asunción, 13 de Octubre de 2025
LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

LIC RAQUEL LEDEZMA
Jefe regional

SEGURO DE CAUCIÓN
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
ACCIDENTE DE TRABAJO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el tomador, el asegurador garantiza al Asegurado, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante de la Licitación efectuada por el Asegurado y que especifica en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en: -ra) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la Ley o las bases de la licitación; y -rb) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas que está obligado a hacerlo por la Ley o las bases de la licitación. -rLa garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador. -rSe establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión. Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes el asegurador queda liberado del pago de la Indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).
- b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de una póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuesta: al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurando con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. Con la denuncia del Siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.